



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2020-00206-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gladys Ruiz Contreras
Auto de Sustanciación No.	00177-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita tener como cesionario a PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA., con NIT 830.054.539-0, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, que, para esta causa, viene siendo la precitada entidad bancaria.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

En ese orden de pensamiento, meritorio es que el documento de la cesión de derecho de crédito presentado, se encuentra debidamente autenticado por quienes fungen como Apoderados Generales de las partes intervinientes y como quiera que el título contentivo del crédito se encuentra dentro del plenario y no es posible su entrega física, ni exhibir el mismo para efectos de notificación, se efectuará en el marco procedimental, y, en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado coactivamente en el presente proceso.

Como corolario de lo anterior, el Despacho le reconocerá personería jurídica a la Dr. Fancy Beatriz Romero Toro identificada con cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá y portadora de la T.P No. 109133 como apoderada judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos y para los efectos que se contrae el poder conferido.

En merito expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la cesión del crédito cobrado coactivamente en el presente proceso, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., quien obra como cedente a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, cesionario identificado con NIT 830.054.539-0, y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA., como cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le corresponden al cedente en este proceso.



TERCERO: Continúese con el trámite dentro del proceso teniendo como demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

CUARTO: Una vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificada al ejecutado, de la cesión del crédito indicada en los numerales anteriores.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **FANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con cédula de ciudadanía No 52.321.360 de Bogotá y portadora de la T.P No. 109133 como apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos y para los efectos que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d272dee8f1c67dc5c676d4cdb0eb1274ce615c1b779a8deff7a0fcff66093ec**

Documento generado en 05/03/2024 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>